

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14098 DE 11-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. NIT 892200161 - 2”**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 14098

DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. NIT 892200161 -2"**

prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14098

DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. NIT 892200161 -2"

necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14098

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. NIT 892200161 -2"***

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

RESOLUCIÓN No 14098

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. NIT 892200161 -2"***

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación **(ii)** Por presuntamente no gestionar la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación, vigente.

Radicado No. 20245340280082 del 31 de enero de 2024.

Que esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Sucre, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 32731A del 21 de junio de 2023, impuesto al vehículo de placa UPB012, vinculado a la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, toda vez que se encontró que: "(...) *no porta tarjeta de operación vigente se anexa pantallazo del runt, la vigencia de la última tarjeta de operación fecha de vencimiento 24 de abril de 2023 (sic)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el funcionario de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que la Ley 336 de 1996, establece que para la prestación del servicio de transporte, se debe contar con los documentos que son necesarios para

RESOLUCIÓN No 14098

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. NIT 892200161 -2"***

sustentar la operación de transporte, es por eso por lo que el artículo 26 de la citada Ley señala:

Artículo 26.-*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre de pasajeros por carretera, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de portar la tarjeta de operación establece la normatividad lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.*

(...)

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

1.1. Tarjeta de Operación. (...)"

Que conforme a las normas anteriormente señaladas, se resalta que para la debida prestación del servicio de transporte, es necesario contar con la tarjeta de operación, para que durante la operación del servicio se cuente con esta, de tal forma que se garantice la seguridad de la actividad transportadora.

Así las cosas, el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa UPB012 la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, prestó el servicio de transporte terrestre sin portar la tarjeta de operación, en esa medida transgrediendo lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.7. y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No 14098

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. NIT 892200161 -2"***

10.2. Por presuntamente no gestionar la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Radicado No. 20245340280082 del 31 de enero de 2024.

Que esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Sucre, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 32731A del 21 de junio de 2023, impuesto al vehículo de placa UPB012, vinculado a la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, toda vez que se encontró que: "(...) *no porta tarjeta de operación vigente se anexa pantallazo del runt, la vigencia de la última tarjeta de operación fecha de vencimiento 24 de abril de 2023*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, prestó el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación; por lo que, ante tal escenario, implica concluir que la empresa investigada presuntamente no gestionó la tarjeta de operación para el vehículo de placa UPB012.

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre de pasajeros por carretera, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de gestionar la tarjeta de operación ha establecido el Decreto 1079 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.4.9.6. Obligación de gestionarla. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa.

Teniendo en cuenta lo recabado en el Informe No. 32731A del 21 de junio de 2023, impuesto al vehículo de placa UPB012 vinculado a la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, al prestar el servicio de transporte terrestre, sin portar la

RESOLUCIÓN No 14098

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. NIT 892200161 -2"***

tarjeta de operación, hace concluir a este Despacho que la empresa no gestionó la renovación de la tarjeta de operación para dicho vehículo, es decir no adelantó el trámite que señala la norma en cuestión para obtener tal documento, y de esta manera desplegar la debida prestación del servicio de transporte terrestre automotor.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 32731A del 21 de junio de 2023, impuesto al vehículo de placa UPB012, la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera sin portar la tarjeta de operación, vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.7. y 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT No. 32731A del 21 de junio de 2023, impuesto al vehículo de placa UPB012, la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, no gestionó la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, para esta Entidad, la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo **2.2.1.4.9.6.** del decreto 1079 de 2015.

RESOLUCIÓN No 14098

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. NIT 892200161 -2"***

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del*

RESOLUCIÓN No 14098

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. NIT 892200161 -2"***

decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE.

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.7. y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.6. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en la página web www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**.

RESOLUCIÓN No 14098

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. NIT 892200161 -2"***

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.10
13:01:51 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. NIT 892200161 -2

Representante Legal o quien haga sus veces.

Dirección: Calle 32 No. 26 - 18 CENTRO

Correo electrónico¹⁸: ttransportesotrasab@gmail.com ; vigaca1961@hotmail.com ;
mnarvaez24@hotmail.com

Corozal, Sucre

Proyectó: Nicoole Cristancho- Abogada contratista DITTT

Revisó: Andrea Sanchez Lesmes- Abogada contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Coordinador Grupo IUIT

¹⁷ " **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autorización notificación electrónica VIGIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 32731A

1. FECHA Y HORA

2023-06-21 HORA: 10:32:29

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: SINCELEJO CALAMAR 5+5
00 - PEAJE LAS FLORES COROZAL (S
UCRE)

3. PLACA: UPB012

4. EXPEDIDA: COROZAL (SUCRE)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 000000

FECHA: 2023-04-24 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 92099689

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 39

NOMBRE: JOSE ANTONIO GALVAN ANAYA

DIRECCION: plaza de la cruz

TELEFONO: 3235315562

MUNICIPIO: GALERAS (SUCRE)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10026744654

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 92099689

VIGENCIA: 2022-05-03

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: GALVAN ANAYA JOSE

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 92099689

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Sociedad trabsporta
dora de la sabana Sotrasab S.C.A

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8922001612

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 1

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Tarjeta de operacion

NUMERO: No porta

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:



20245340280082

Asunto: IUIT original No. 32731A del 21/06/2023,

Fecha Rad: 31-01-2024

Radicador: DORISQUINONES

11:45

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Suc

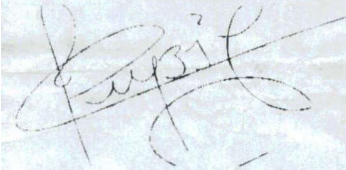
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

AUTORIZADO:
DIRECCION:Cra 4 N 16690
MUNICIPIO:SINCELEJO (SUCRE)
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:NA
NUMERAL:000
16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO:000
FECHA:2023-06-21 00:00:00.000
16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO:0000
FECHA:2023-06-21 00:00:00.000

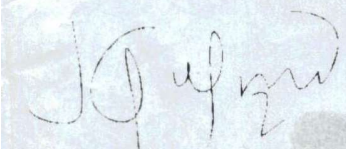
17. OBSERVACIONES
VIOLACION LEY 336 DE 1996 ART 49
LITERAL C CUANDO SE COMPRUEBE L
A INEXISTENCIA O ALTERACION DE L
OS DOCUMENTOS QIE SUSTENTEN LA O
PERACION DEL EQUIPO.NO PORTA TAR
JETA DE OPERACION VIGENTE. SE AN
EXA PANTALLAZO DEL RUNT. LA VIGE
NCIA DE LA ULTIMA TARJETA DE OPE
RACION FECHA DE VENCIMIENTO 24 D
E ABRIL DE 2023.

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : HILDEBRANDO AUZAQUE JI
MENEZ
PLACA : 048544 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DESUC
19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 92099689



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SUCRE.

*Revisado
26/06/2023
No se ven
8:30 AM*

N° GS-2023-061375 / DESUC -SETRA 29.25

Sincelejo. Junio 22 de 2023

Señor.

MAURICIO JAVIER MORALES VILLALOBOS
Secretario Transportes y Tránsito Departamental Sucre
Calle 23 N° 22- 33
Sampués (Sucre).

Asunto: Dejando a disposición Informes Infracciones de Transporte.

De manera atenta y respetuosa me permito hacer entrega a ese despacho, Informe de Infracción de Transporte relacionado en cuadro anexo, realizado por personal adscrito a esta Seccional de Tránsito y Transporte Sucre, así:

N°	N° del IUIT	FECHA IMPOSICION	PLACA DEL VEHICULO	COD INFRAC	OBSERVACIONES	ANEXOS
1	32731A	21.06.2023	UPB012	Ley 336 Art. 49 Literal C	No porta tarjeta de Operación	NO
TOTAL- IUIT 01						

Lo anterior para su conocimiento y demás actos administrativos a que haya lugar (orden de salida del vehículo), es de anotar que la investigación será responsabilidad de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Atentamente,

Mayor. JHON ALEXANDER LADINO REYES
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Sucre.

ANEXO: 01 Informe de Infracción de Transporte en original y en fotocopia N° 32731A (02 folios).

Calle 38 No 7- 261 Barrio las Delicias
Teléfonos 323 2274983
ditra.desuc-com@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 892200161 2

* Razón social: INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEC

E-mail: transportesotrasab@gmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIO

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: sotrasab

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: vigaca1961@hotmail.com

Página web: www.vigaca1961.gov.com

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☒ Si ☐ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: mnarvaez24@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Cual? POLICIA DE CARRETERAS

* Dirección: [CR 28 32A- 18 BRR SAN JUAN](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.

Fecha expedición: 2025/09/09 - 14:59:30

CODIGO DE VERIFICACIÓN Vw68JVKzPj

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892200161-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : COROZAL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 1144
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 20 DE 1974
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 10 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 150,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 32 26 18 CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70215 - COROZAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3007772106
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2857170
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ttransportesotrasab@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 32 26 18 CENTRO
MUNICIPIO : 70215 - COROZAL
CORREO ELECTRÓNICO : ttransportesotrasab@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ttransportesotrasab@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 501 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1973 OTORGADA POR Notaria Unica de Corozal, ----- DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE FEBRERO DE 1974, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA
Actual.) INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.

Fecha expedición: 2025/09/09 - 14:59:30

CODIGO DE VERIFICACIÓN Vw68JVKzPj

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 381 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1975 OTORGADA POR Notaria Unica de Corozal DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 333 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA POR INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-24	19750125	NOTARIA UNICA DE COROZAL	COROZAL	RM09-261	19750201
EP-381	19750910	NOTARIA UNICA DE COROZAL	COROZAL	RM09-333	19750912
EP-547	19860604	NOTARIA UNICA DE COROZAL	COROZAL	RM09-2052	19860606
EP-313	19880324	NOTARIA UNICA DE COROZAL	COROZAL	RM09-2492	19880325
EP-224	20001017	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SAMPUES	RM09-8021	20010907
EP-1480	20030826	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-8975	20030909
EP-1345	20181019	NOTARIA UNICA	COROZAL	RM09-26330	20181029

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL PRINCIPAL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION DEL RAMO O INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES (CARGA, PASAJEROS Y MIXTO) Y EN LAS DIVERSAS ESPECIES DE VEHICULOS TERRESTRES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	101.000.000,00		
CAPITAL SUSCRITO	101.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	101.000.000,00		

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1345 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018 DE NOTARIA UNICA DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y SOCIO GESTOR	VALFAGAR S.A.S.	NIT 901210991-3

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: EL SOCIO GESTOR O COLECTIVO DE LA SOCIEDAD TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL; PODRA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE PERSONAS O AUTORIDADES Y PARA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS; CONSTITUIR APODERADOS, GENERALES O ESPECIALES, QUE POR SU CUENTA Y BAJO SU MANDATO EJERZA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y USAR LA RAZON SOCIAL DE LA MISMA; ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y LIMITAR LOS BIENES SOCIALES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES; CONSTITUIR CUENTAS BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS; REALIZAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, DE MUTUO O CON INTERESES, DAR BIENES DE LA SOCIEDAD EN PRENDA O PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SOCIALES; REALIZAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, MODIFICARLOS O DARLOS POR TERMINADOS; REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES O CONTRATOS CON TITULOS VALORES; INTERVENIR JUDICIALMENTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR Y COMPROMETER; REALIZAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACION ALGUNA POR LA CUANTIA O POR LA NATURALEZA DE LOS ACTOS.

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.

Fecha expedición: 2025/09/09 - 14:59:30

CODIGO DE VERIFICACIÓN Vw68JVKzPj

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1345 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018 DE NOTARIA UNICA DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MERCADO GUZMAN JAIME RAUL	CC 92,522,225	122555-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 410 DEL 25 DE MAYO DE 1988 SUSCRITO POR EL(LA) Juzgado 2o. Civil del Circuito de Sincelejo, DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 146 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 1988, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE VICTOR GARRIDO BELTRAN

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 402 DEL 12 DE JUNIO DE 1992 SUSCRITO POR EL(LA) Juzgado 2o. Civil Municipal de Corozal, DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 275 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 1992, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE VICTOR GARRIDO BELTRAN

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A. SOTRASAB

MATRICULA : 116535

FECHA DE MATRICULA : 20200825

FECHA DE RENOVACION : 20250410

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CL 19 23 85 BRR CALLA LARGA

MUNICIPIO : 70708 - SAN MARCOS

TELEFONO 1 : 3007772106

CORREO ELECTRONICO : ttransportesotrasab@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 150,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4662, **FECHA:** 20240111, **ORIGEN:** MINISTERIO DEL TRABAJO, **NOTICIA:** EMBARGOS

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A. SOTRASAB TOLU

MATRICULA : 116536

FECHA DE MATRICULA : 20200825

FECHA DE RENOVACION : 20250410

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CL 15B 8 40 LC 2

MUNICIPIO : 70820 - TOLU

TELEFONO 1 : 3007772106

CORREO ELECTRONICO : ttransportesotrasab@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 150,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4663, **FECHA:** 20240111, **ORIGEN:** MINISTERIO DEL TRABAJO, **NOTICIA:** EMBARGOS

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A. SOTRASAB SINCELEJO 1

MATRICULA : 116537

FECHA DE MATRICULA : 20200825

FECHA DE RENOVACION : 20250410

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CR 25 25 43 AV OKALA

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 3007772106

CORREO ELECTRONICO : ttransportesotrasab@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.

Fecha expedición: 2025/09/09 - 14:59:31

CODIGO DE VERIFICACIÓN Vw68JVKzPj

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 150,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4661, **FECHA:** 20240110, **ORIGEN:** MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4966, **FECHA:** 20250102, **ORIGEN:** MINISTERIO DEL TRABAJO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A. SOTRASAB SINCELEJO 1

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A. SOTRASAB GALERAS

MATRICULA : 116538

FECHA DE MATRICULA : 20200825

FECHA DE RENOVACION : 20250410

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CL SANTANDER TERMINAL DE TRANSPORTE DE GALERAS

MUNICIPIO : 70235 - GALERAS

TELEFONO 1 : 3007772106

CORREO ELECTRONICO : ttransportesotrasab@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 150,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4664, **FECHA:** 20240116, **ORIGEN:** MINISTERIO DEL TRABAJO, **NOTICIA:** INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A. SOTRASAB SINCELEJO 2

MATRICULA : 116539

FECHA DE MATRICULA : 20200825

FECHA DE RENOVACION : 20250410

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CR 25 33 108 LC 3

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 3007772106

CORREO ELECTRONICO : ttransportesotrasab@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 150,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4667, **FECHA:** 20240116, **ORIGEN:** MINISTERIO DEL TRABAJO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4965, **FECHA:** 20250102, **ORIGEN:** MINISTERIO DEL TRABAJO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A. SOTRASAB SINCELEJO 2

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56078
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ttransportesotrasab@gmail.com - ttransportesotrasab@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14098 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-12 16:10
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/12
Hora: 16:15:34

Tiempo de firmado: Sep 12 21:15:34 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/12
Hora: 16:15:35

Sep 12 16:15:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[29710]: DF599124880B: to=<ttransportesotrasab@gmail.com> , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.97, delays=0.08/0.15/0.74, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757711735 d75a77b69052e-4b639e62cddsi28319011cf.12 0 5 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14098 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330140985.pdf	6aec0d1a4017e4de337f9b06eb3ff03068032a43b3f9389adcc4cc2596c653b4

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56079
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	vigaca1961@hotmail.com - vigaca1961@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14098 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-12 16:10
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/12
Hora: 16:15:35

Tiempo de firmado: Sep 12 21:15:35 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/12
Hora: 16:15:40

Sep 12 16:15:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[26225]: 5B42B124876F: to=<vigaca1961@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.2]:25, delay=5, delays=0.09/0/0.47/4.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f5ca1b412b80e81ab7e3c1d908abc508c1c069ff4578de330526d69ad062ea02@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=5836860574388, Hostname=SA5PPF59A4CD9A6.namprd14.prod.outlook.com] 26675 bytes in 0.270, 96.465 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330140985.pdf	6aec0d1a4017e4de337f9b06eb3ff03068032a43b3f9389adcc4cc2596c653b4

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56080
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	mnarvaez24@hotmail.com - mnarvaez24@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14098 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-12 16:10
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/12
Hora: 16:15:34

Tiempo de firmado: Sep 12 21:15:34 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/12
Hora: 16:15:36

Sep 12 16:15:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[29742]: A9E601248800: to=<mnarvaez24@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.27]:25, delay=1.8, delays=0.08/0/0.19/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <645de153a1753b6eae48a6e70c1a48fcf41b2b32f5cfb23b42472cf7f360965b@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=5089536253402, Hostname=DS4PPF7CCC4B437.namprd11.prod.outlook.com] 26779 bytes in 0.146, 178.151 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330140985.pdf	6aec0d1a4017e4de337f9b06eb3ff03068032a43b3f9389adcc4cc2596c653b4

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co